

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-006-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ, Cédula de Ciudadanía No. 93.137.386 y otros; así como al Doctor JOSE E. RIOS ALZATE, con Cédula de Ciudadanía No. 98.587.923 con TP. No. 105.462 del CSJ apoderado de la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA S.A , a la Compañía Aseguradora Seguros del ESTADO S.A. y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 001
FECHA DEL AUTO	23 DE ENERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 25 de enero de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 25 de enero de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

219

AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **veintitrés (23) días del mes de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, bajo el radicado No. 112-006-023, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 045 del 21 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina la Indagación Preliminar a ser adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, según el cual expone:

"Dentro del contrato de Obra No. 630 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S, R. L. Mauricio Betancourt Tabares para la "Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal" por un valor de \$310'909.847; se encuentran las actividades de Obra descritas conjuntamente con sus unidades, valores, cantidades, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc, se encuentran las cantidades de Obra finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.

Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio de la siguiente manera:

	CONTRATO DE OBRA No.	630 de 2019						
	OBJETO DEL CONTRATO	Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal						
ITEM	ACTIVIDAD	UND	Precio directo	precio todo costo	cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
2,2	viga de cimentación de 0,25 * 0,30 de 3000 psi	m3	591.285,00	739.106,25	7,54	\$ 5.572.861,13	7,02	\$ 5.188.525,88
2,3	columna en concreto de 3000 psi de 0,30 * 0,40	m3	661.415,00	826.768,75	10,97	\$ 9.069.653,19	8,72	\$ 7.209.423,50
2,7	sardinel en concreto 0,05 * 0,45 m	ml	41.511,00	51.888,75	85,19	\$ 4.420.402,61	80,40	\$ 4.171.855,50
4,4	suministro e instalación de tanque de 1000 lts	und	472.340,00	590.425,00	1,00	\$ 590.425,00	-	\$ 0,00
AD-2	muro en bloque No. 5	ml	29.500,00	36.875,00	55,83	\$ 2.058.731,25	-	\$ 0,00
AD-3	pañete 1:4 muro	ml	13.800,00	17.250,00	352,80	\$ 6.085.800,00	-	\$ 0,00
13,2	suministro e instalación purtas sencillas según diseño incluye anticorrosivo, pintura, guardas y manija	m2	249.500,00	311.875,00	7,22	\$ 2.251.737,50	6,81	\$ 2.123.868,75
SUB TOTALES						\$ 30.049.610,68		\$ 18.693.673,63
TOTAL DIFERENCIA:						\$ 11.355.937,05		



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anterior se encuentra un presunto daño que asciende a la suma de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos M/cte (\$11.355.937.05).

Causa:

Lo anterior, causado por la inobservancia a las condiciones precontractuales y contractuales lo que se constituye presuntamente en una supervisión deficiente.

Efecto:

De acuerdo con lo anterior, se genera el incumplimiento de obligaciones contractuales, así como un presunto detrimento patrimonial por valor de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos. M/cte (\$11.355.937.05)".

FUNDAMENTO DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inc 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 42 de 1993, y reformas posteriores.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ordenanza No. 018 de 2012
- ✓ Ordenanza No. 008 de 2015

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**
Nombre: Administración Municipal del Espinal Tolima
Nit. No. : 890702027-0
Representante legal: **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**, Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales
Nombre: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

220

Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal
 En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

Nombre: **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**
 Nit. No.: 900371037-8
 Representante legal: **MAURICIO BETANCURT TABARES**
 Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá
 En calidad de: Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

Nombre: **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**
 Nit. No.: 901170641-8
 Representante legal: **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**
 Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133
 En calidad de: Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

RELACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

- Auto No. 045 de asignación de Indagación Preliminar No. 112-006-023 del 21 de febrero de 2022, folio 1
- Memorando No. CDT-RM-2023-0000132 del 13 de enero de 2023, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, folios 3-7
- Cd, soportes del hallazgo fiscal (folio 8), que contiene:
 - Soportes del hallazgo fiscal 055 de 2022
- Licitación Pública 005 de 2019, folios 9-11
- Póliza de cumplimiento contratista, folio 12
- Acta de inicio, acta de recibo final, acta de liquidación del contrato 630 del 27 de junio de 2019, folios 13-20.
- Solicitud de información, folio 27
- Oficio CDT-RE-2023 del 17 de marzo de 2023, información entregada por parte del Municipio sobre el contrato de Obra, póliza, certificación supervisor y su interventoría, folios 32-48.
- Citación para notificación y versión libre, notificación por aviso, publicación página web, folios 61-64, 67-68, 77-86, 96-101
- Comunicación del auto de apertura, folios 65-66, 69-72
- Traslado del informe técnico, folios 73-76.
- Solicitud de nulidad de la Compañía Aseguradora de AXA COLPATRIA, folios 90-95.
- Escrito de AXA COLPATRIA, folios 104-121
- Escrito de apelación de la Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA, folios 135-137
- Oficio de solicitud de pruebas y su respuesta, folios 188-192
- Solicitud de nueva visita, folio 193-194
- Resolución de comisión, folios 195-196.
- Certificación del pago con ocasión a la nueva visita técnica, folios 215-218



ACTUACIONES PROCESALES

- Auto de Apertura de Indagación Preliminar 003 del 3 de marzo de 2023, folios 21-23

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- Informe técnico, folios 49-51
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar, folios 52-53.
- Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 030 del 15 de mayo de 2023, folios 54-59.
- Informe técnico, folios 87-89.
- Diligencia de versión libre del señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES; JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA; JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, folios 102-103, 139-142.
- Auto Interlocutorio No. 014 del 9 de junio de 2023 dentro del cual se decide una nulidad, folios 125-134.
- Auto No. 003 del 16 de agosto de 2023, por medio del cual se resuelve el recurso de apelación, folios 143-151.
- Auto de pruebas No. 046 del 4 de octubre de 2023, folios 179-187
- Acta de visita técnica, folios 198-214

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se vinculó como Tercero Civilmente Responsable a las siguientes compañías de seguros, quienes amparaban las pérdidas patrimoniales sufridas en la vigencia, la cual tenía los mismos derechos y facultades del principal implicado:

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía	AXA COLPATRIA
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Fecha de expedición	12 de agosto de 2018
Vigencia	11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	AXA COLPATRIAL
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	80010003715
Fecha de expedición	30 de noviembre de 2019
Vigencia	31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	SEGUROS DEL ESTADO SA
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101131540
Fecha de expedición	5 de julio de 2019
Vigencia	27 de junio de 2019 al 27 de septiembre de 2024
Valor asegurado	\$62.181.969,40
Clase de póliza	De cumplimiento

Compañía	SEGUROS DEL ESTADO SA
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	12-44-101298578

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

221

Fecha de expedición 13 de junio de 2019
 Vigencia 29 de mayo de 2019 al 29 de agosto de 2022
 Valor asegurado \$1.900.000
 Clase de póliza De cumplimiento

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual determina, *"ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.
- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva),
- iii. Un nexa causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, "EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés", Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada".

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 establece: *"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexa causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

222

fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Con motivo del Hallazgo Fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 del 15 de mayo de 2023, vinculando como presuntos responsables a los señores: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578 (folios 54-59).

Ⓞ

Auto que fue debidamente comunicado a la **Administración Municipal y a las Compañías de Seguros** (folios 65, 69, 71) y a los presuntos implicados por aviso y pagina web (folios 80, 82, 96-100).

De igual forma y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa ni el debido proceso, rindieron versión libre y espontánea los señores: **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en su condición de representante legal de Representaciones e Inversiones Betancourt SAS, como empresa contratista; **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, en su condición de representante legal de ASIM SAS, Interventor; **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, Secretario de planeación e infraestructura y medio ambiente- supervisor del contrato No. 630 del 27 de junio de 2019.

Así las cosas se hace presente ante esta Dirección el día 25 de julio de 2023, el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en su condición de Representante legal de **Representaciones e Inversiones Betancourt SAS**, para rendir Versión Libre y Espontánea (folios 102).

*"PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo Fiscal 055 del 30 de diciembre de 2022 CONTESTO según el hallazgo 055 del 30 de diciembre de 2022, se puede evidenciar que las presuntas medidas faltantes de las actividades que allí se mencionan, no presentan un soporte fílmico o de registro fotográfico ni tampoco de memorias de obra, en donde podamos **confrontar con las** medidas realmente ejecutadas por nosotros las cuales reposan en el expediente o carpeta del contrato No. 630 de 2019 el cual se encuentra en custodia de la administración Municipal, teniendo como base lo anterior, solicitamos de manera respetuosa a la entidad*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

investigativa el poder realizar una visita de campo al lugar donde se ejecutó la obra para que en conjunto con el interventor externo asignado para el contrato como también el supervisor de este y en presencia de nosotros y la persona que crea pertinente para asignar. Lo anterior para poder realizar medidas de obra, presentar evidencias fotográficas y despejar cualquier tipo de inquietud o duda que la entidad presente ante las actividades objeto de hallazgo PREGUNTADO ¿Tiene algo más que agregar, corregir o suprimir a la presente diligencia? CONTESTÓ solicito que se tenga en cuenta dentro del proceso los informes parciales y finales de interventoría como también los registros fotográficos y memorias finales de obra, los cuales se encuentran en la administración Municipal"

De igual forma se hace presente el día 25 de julio de 2023, el señor **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, en su condición de Representante legal de **ASIM SAS**, para rendir versión libre y espontánea (folio 103), dentro del cual manifestó:

"PREGUNTADO: Sírvase manifestar si usted fue el interventor externo del contrato suscrito con la Administración Municipal, contrato de Obra 630 de 2019 CONTESTO si señor PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo Fiscal 055 del 30 de diciembre de 2022 CONTESTO que solicitamos se realice una medición conjunta con el auditor que realizo este hallazgo y el contratista, con el propósito de indicar las inconsistencias halladas"

De igual manera el señor **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, mediante oficio del 9 de agosto de 2023 y radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, bajo el número CDT-RE-2023-000003448 del 10 de agosto de 2023 (folios 139-142), rinde versión libre y espontánea, dentro del cual manifestó:

"Existen registros que precisan el desarrollo de las presuntas actividades faltantes que fueron registrados por parte del equipo auditor de la Contraloría Departamental (memoria de cálculo) en las cuales se sustenta bajo registro fotográfico y dimensionamientos que dan constancia de las cantidades verificadas y pagadas al contratista por parte de la Interventoría y supervisión del contrato. Lo anterior posiblemente pudo originar posibles fallas por parte del equipo auditor, debido a que posiblemente no se consideraron algunos aspectos constructivos para su dimensionamiento y por ende pueda arrojar cantidades faltantes del mismo asociados a las actividades indicadas en los ítems 2.2, 2.3, 2.7 y la inexistencia de obra en las actividades 4.4, AD-2, AD-3, 13.2.

Estas actividades se encuentran registradas y evidenciadas físicamente en obra, lo cual es necesario de manera conjunta en presencia de la auditoría que el contratista ejecutor del contrato, el interventor y supervisor, realicen de manera conjunta la verificación de estas actividades con el fin de precisar las medidas y por ende las cantidades resultantes de las actas proyectadas"

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, los señores **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en su condición de Representante legal de Representaciones e Inversiones Betancourt SAS; **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, en su condición de Representante legal de ASIM SAS y **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, solicitaron la práctica de la siguiente prueba:

"Visita de campo al lugar donde se ejecutó la obra para que en presencia de los implicados, se puedan realizar medidas de obra, presentar evidencia fotográfica y despejar cualquier inquietud respecto al hallazgo 055 de 2023, respecto a la inconsistencia presentadas"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

223

Atendiendo la anterior solicitud y dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas esta dirección decide proferir el auto de pruebas No. 046 del 4 de octubre de 2023 (folios 179-183).

Visita que fuera realizada al Municipio del Espinal Tolima el día 30 de noviembre de 2023 (folios 198-214), dentro del cual arrojó lo siguiente:

"De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con la visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima conjuntamente con el representante legal del contrato No. 630 de 2019 y el respectivo Director de Obra, además del supervisor del contrato y también un representante de la Administración actual; se encuentra que el hallazgo es modificado tal y como se establece en el cuadro anterior de cantidades, lo que se complementa con las siguientes particularidades de acuerdo con algunos ítems así:

2.2) Viga de cimentación, se conserva la cantidad del hallazgo

2.3} Se subsana este ítem en el hallazgo relacionado con columnas, teniendo en cuenta los soportes presentados, como lo es memoria de cantidades de obra, así como las dimensiones establecidas para las excavaciones, así como para columnas, concluyendo que las cantidades faltantes, se encuentran a nivel de cimentación y subsuelo, entre la viga inferior y las zapatas.

2.7) En cuanto al sardinel, se conserva la cantidad.

4.4} En lo relacionado con el tanque elevado, aunque no se encuentra acceso al sitio, se realiza prueba técnica consistente en suspender el servicio público domiciliario, comprobando que el fluid continuaba llegando a los puntos hidráulicos, lo que infiere la existencia del tanque, además de acuerdo al principio de la buena fe en cuanto a la capacidad.

AD-2} Muro en bloque No. 5 en ml, se sustentó por parte del contratista que estos muros corresponden a las secciones delgadas de este material (antepechos, muro encima de vanos, cuchillas, etc.), que aunque no es muy común esta unidad para bloques, esta sí se encuentra en campo.

AD-3) Pañete 1:4 en ml, al igual que el ítem anterior, no es muy común esta unidad de medida para esta actividad; sin embargo, se evidencia su existencia en campo.

13.2} En cuanto a las puertas según diseño, se conservan las unidades manifestadas en el hallazgo.

*Enterados los responsables manifiestan que aceptan los resultados obtenidos en la visita, y procederán hacer la devolución de los recursos en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO CON ONCE CENTAVOS (\$760.751,11).***

El contratista manifiesta que procederá hacer la devolución de los recursos correspondientes en un término no superior a 15 días".

De tal manera que obra dentro del material probatorio el recibo de ingresos varios No. 2023014782 del 30 de noviembre de 2023, dentro del cual se detalla el reintegro de recursos no ejecutados por valor de \$760.800,00 (folio 214).



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De igual forma obra una certificación radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima mediante No. CDT-RE-2023-00005270 del 13 de diciembre de 2023 (folios 215-218), dentro del cual manifiesta haber consignado el valor del detrimento por valor de \$760.800,00 el día 12 de diciembre de 2023.

Así las cosas obra en el expediente una certificación suscrita por el Tesorero Municipal Municipal del Espinal Tolima del 4 de diciembre de 2023 (folio 217), dentro de la cual certifico lo siguiente

*"Que el solicitante REPRESENTANTE E INVERSIONES BETANCOURT SAS, con Nit. No. 900.371.037-8 y representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.105.395.539, mediante solicitud de radicación No. 2023-032-007649-8 y fecha de recepción 30 de noviembre de 2023, en la ventanilla única del Municipio del Espinal Tolima y en su asunto enuncia la EXPEDICION DE UNA CERTIFICACION POR CONCEPTO DE DEVOLUCION SEGÚN AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 DEL 15 DE MAYO DE 2023 DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DEL CONTRATO 630 DE 2019", cuyo objeto es construcción del salón comunal y cultural del Barrio el futuro del Municipio del Espinal Tolima*

Que de acuerdo con los registros de contabilidad y soportes contables de la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima con Nit. No. 890.702.027-0 y la respectiva verificación de los extractos bancarios del mes de noviembre de 2023 y certificada en su conciliaciones bancarias correspondientes a la vigencia 2023 se evidencia pago por la suma de \$760.800 del recibo universal No. 2023014782 del 30 de noviembre del año 2023 y a la vez consignada en la cuenta corriente No. 350-03749-5 denominada NOMINAS Y SUELDOS de la entidad financiera banco de Occidente sucursal Espinal – Tolima".

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".*

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera que frente al valor de \$760.800,00 fue resarcido en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso, por lo expuesto en párrafos anteriores, configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, la cual dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

224

Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso No. 112-006-023, adelantado ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**, en virtud de la póliza de manejo No. 8001003537 y 8001003715; **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101131540 y 12-44-101298578, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Ⓢ

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal del Espinal Tolima (**CARRERA 6 No. 8-07 ESPINAL TOLIMA**), identificada con el NIT. No. 890702027-0, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, a las siguientes personas haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

- **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.
- **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No. 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.
- **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No. 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CODIGO: F30-PM-RF-03

- **JOSE E RIOS ALZATE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 98.587.923 de Bello Antioquia y TP. No. 105.462 del C. S. de la J., como apoderado de confianza de la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA**.
- Al representante legal y/o apoderado de la **Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal